



**REGLAMENTO DE REQUISITOS
DE POSTULACION Y CUMPLIMIENTO
PERMANENTE PARA DESEMPEÑARSE
COMO CORREDOR DE LA
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE,
BOLSA DE VALORES**



**REGLAMENTO DE REQUISITOS DE POSTULACION Y CUMPLIMIENTO
PERMANENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO CORREDOR DE LA
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA
Nº 2889 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2012.



**REGLAMENTO DE REQUISITOS DE POSTULACION Y CUMPLIMIENTO
PERMANENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO CORREDOR DE LA
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES**

El presente “Reglamento de Requisitos de Postulación y Cumplimiento Permanente para Desempeñarse como Corredor de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores” (“el Reglamento”), ha sido dictado por el directorio (“el Directorio”) de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores (“la Bolsa”), conforme a las facultades que le confieren los estatutos de la Bolsa y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7° de dichos estatutos.

ARTÍCULO 1°: Requisitos de postulación.

- a) Cumplir con los requisitos legales aplicables.
- b) Estar inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”).
- c) No encontrarse formalizado, ni haber sido condenado, por crimen o simple delito.
- d) No haber tomado parte en actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero.
- e) No haber tenido la calidad de deudor en procedimientos concursales ni registrar documentos mercantiles impagos.
- f) No haber sido objeto, directamente o a través de personas jurídicas, de cualquiera de las siguientes medidas, siempre que los plazos de reclamación hubieren vencido o los recursos interpuestos en contra de ellas hubiesen sido rechazados por sentencia ejecutoriada:
 - i. que por infracción legal se le haya cancelado su autorización de operación o existencia; o
 - ii. que por infracción legal se le haya cancelado su inscripción en cualquier registro requerido para operar o para realizar oferta pública de valores.



- g) No haber incurrido en conductas graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Bolsa, del corredor o la seguridad de sus respectivas operaciones o clientes.
- h) Las personas jurídicas deberán constituirse como sociedades comerciales de cualquier tipo y al postular, deberán, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los literales a) a g) (ambos inclusive) de este artículo 1°:
 - i. acreditar su constitución social y modificaciones debidamente legalizadas;
 - ii. incluir en su nombre o razón social la expresión “Corredores de Bolsa”;
 - iii. tener como objeto exclusivo la realización de las funciones propias de corredores de bolsa; y
 - iv. sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores, socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito deberán cumplir con los requisitos legales aplicables y aquellos establecidos en los literales c) a g) (ambos inclusive) de este artículo 1°.

ARTÍCULO 2°: Antecedentes que deben acompañarse por el postulante a corredor.

Al postular como corredor, el postulante deberá presentar una solicitud dirigida al presidente de la Bolsa (la “Solicitud de Postulación”), en la que se comprometa (i) a observar estrictamente los estatutos, los reglamentos de la Bolsa, demás normativa de la Bolsa y las modificaciones que de tiempo en tiempo se les introduzcan; (ii) a constituir y mantener las garantías legales, reglamentarias y las adicionales que fije el Directorio, y (iii) a desempeñar sus funciones con lealtad.

Conjuntamente con la Solicitud de Postulación, el postulante a corredor deberá adjuntar los siguientes antecedentes.

- a) Copia del certificado otorgado por la Superintendencia que acredite su inscripción vigente en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de ese servicio.
- b) Estados financieros actualizados en la forma establecida por la Superintendencia, a fin de acreditar su capacidad económica para desempeñar las funciones de corredor de bolsa.



- c) Antecedentes relativos a juicios, medidas prejudiciales o arbitrajes en que estén directa o indirectamente involucrados, o hayan estado involucrados en los dos años anteriores a la fecha de la postulación, el postulante, y en el caso que corresponda a una persona jurídica, sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores, socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito.
- d) Declaración jurada del postulante persona natural, o del gerente general o representante legal del postulante persona jurídica, indicando (i) el número e identidad del personal que pretende emplear en su actividad como corredor y las relaciones de parentesco entre ellos y/o con el postulante, sus socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito; y (ii) si utilizará sus oficinas, su equipamiento o personal exclusivamente para su actividad de corredor o pretende hacerlo también para labores ajenas al rubro bursátil, o para otros negocios del postulante, sus socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito o de terceros.
- e) Acompañar los demás antecedentes que el Directorio de la Bolsa pueda requerir a fin de evaluar si cumplen con los requisitos establecidos en los literales c) a h) (ambos inclusive) del artículo 1° de este Reglamento.
- f) Tratándose de un postulante persona jurídica, deberán acompañarse, además de los documentos establecidos en los literales a) a e) (ambos inclusive) de este artículo 2°, los siguientes:
 - i. copia autorizada de la escritura pública de constitución y de todas sus modificaciones;
 - ii. copia de las inscripciones en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y publicaciones en el Diario Oficial, de los extractos de cada una de las escrituras indicadas en el numeral i) que precede, incluyendo copia de la inscripción del extracto de la escritura de constitución en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con todas sus notas marginales y certificado de vigencia, de una antigüedad no superior a diez (10) días.



- iii. estados financieros actualizados y comprobados de sus socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, con una valoración comercial de los activos y pasivos;
- iv. copia de los documentos y antecedentes que sean necesarios para acreditar respecto de los directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores de la sociedad postulante a corredor, el cumplimiento de los requisitos exigidos a su respecto por la Superintendencia para la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y en el numeral iv del literal h) del artículo 1° de este Reglamento;
- v. declaración jurada de los directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores de la sociedad postulante a corredor, declarando que (i) se comprometen a observar estrictamente la ley, los estatutos, reglamentos, demás normativa de la Bolsa y las modificaciones que de tiempo en tiempo se les introduzcan, y (ii) aceptan someterse a las facultades disciplinarias otorgadas al Comité de Buenas Prácticas que los estatutos de la Bolsa reconocen en su artículo 8° y siguientes;
- vi. copia de los documentos y antecedentes que sean necesarios para acreditar respecto de sus socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, por sí y sumadas las cuotas o acciones de su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y de sociedades que controle, el cumplimiento de los requisitos exigidos a su respecto por la Superintendencia para la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y en el numeral iv del literal h) del artículo 1° de este Reglamento;
- vii. copia del certificado expedido por una entidad certificadora en conformidad a la Ley No. 20.393, respecto de la adopción e implementación por el postulante del Modelo de Prevención de los Delitos establecido en dicha ley.

El referido certificado deberá contener toda la información establecida en la Norma de Carácter General No. 302 (o la que la reemplace en el futuro) de la Superintendencia;

- viii. compromiso otorgado por escrito por sus socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, de proporcionar al



Directorio toda la información y entregar todos los antecedentes que les soliciten respecto de ellos mismos, de sus personas relacionadas y de las operaciones que realicen con el corredor del cual sean socios o accionistas, con sus personas relacionadas y/o con cualquier otro corredor de bolsa; y

- ix. compromiso otorgado por escrito por sus socios o accionistas titulares, con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, de solicitar en la forma que se establece en el artículo sexto del presente Reglamento, la autorización previa a la Bolsa para transferir por acto entre vivos, a cualquier título, a una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, el 10% o más del capital social del corredor del cual sean socios o accionistas titulares. La Bolsa sólo podrá denegar su autorización mediante resolución fundada en que el adquirente no reúne todos o alguno de los requisitos establecidos en los literales c) a f) ambos inclusive y numeral iv) del literal h), todos del artículo 1° de este Reglamento.
- x. Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de no figurar en el Registro de Quiebras que lleva ese Servicio, ni encontrarse actualmente sometido a un procedimiento concursal de Liquidación, Reorganización o Renegociación, conforme a las publicaciones registradas en el Boletín Concursal, de una antigüedad no superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 3°: Información a los demás corredores sobre el postulante.

Presentada una Solicitud de Postulación, el nombre de las personas que postulen a corredor y el de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores, socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, serán informados a los corredores de la Bolsa con el objeto que aquellos que tengan conocimiento de algún hecho que afecte al postulante y a cualquiera de las personas antes mencionadas, y por el cual no cumplan con los requisitos antes prescritos, lo pongan en conocimiento del Directorio dentro del plazo de 15 días.

ARTÍCULO 4°: Cumplimiento permanente de los requisitos.

La totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1°, de este Reglamento deberán cumplirse permanentemente por los corredores y, en su caso, por sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores, socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito.



Para verificar el cumplimiento permanente de dichos requisitos, los corredores deberán actualizar, una vez al año y en cualquier tiempo en que dicha actualización sea requerida por el Directorio, la información establecida en el artículo 2° de este Reglamento y cualquier otra información que el Directorio establezca como necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el respectivo corredor deberá comunicar dentro del primer día hábil siguiente, al gerente general de la Bolsa, cualquier incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 5°: Pérdida de los requisitos.

La pérdida por un corredor de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 1° de este Reglamento (con excepción de los establecidos en el numeral (iv) del literal h) constituye una causal de pérdida de la calidad de corredor, en conformidad a lo que dispone el artículo 43° del Reglamento de Operaciones de la Bolsa.

La pérdida por cualquiera de los directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores, socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito de un corredor, de cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral iv del literal h) del artículo 1° de este Reglamento, (i) faculta al Directorio para suspender al respectivo corredor del ejercicio de sus funciones y actividades como tal, de conformidad al artículo 40° del Reglamento de Operaciones de la Bolsa; (ii) faculta al Directorio y o Comité de Buenas Prácticas según sea el caso para sancionar al respectivo director, gerente, ejecutivo principal y administrador, de conformidad al artículo 37° del Reglamento de Operaciones de la Bolsa, y (iii) impone al corredor, en forma automática y sin necesidad de comunicación o requerimiento alguno, la obligación de subsanar el incumplimiento dentro del plazo de 60 días contados desde el incumplimiento. Si el corredor no subsanare el incumplimiento dentro del plazo indicado, el Directorio estará facultado para aplicarle la sanción de pérdida de su calidad de Corredor, de conformidad al artículo 43° del Reglamento de Operaciones de la Bolsa.



ARTICULO 6: Tramitación de solicitud de transferencia de 10% o más del capital social.

La tramitación de la solicitud de transferencia del 10% o más del capital social a que se refiere el numeral ix del literal f) del artículo 2°, se sujetará al siguiente procedimiento:

- i) La solicitud de autorización de transferencia referida deberá ser presentada por escrito, mediante carta dirigida al presidente de la Bolsa.
- ii) Con la carta de solicitud deberá acompañarse copia de los documentos. y antecedentes que sean necesarios para acreditar que respecto de el o los adquirentes de los derechos o acciones que se desean transferir, se cumple con los requisitos establecidos en los literales c) a f) ambos inclusive y numeral iv) del literal h), todos del artículo 1° del presente Reglamento.
- iii) La solicitud de autorización de transferencia y copia de los antecedentes que deben acompañarse a esta, serán presentados al primer directorio de la Bolsa que tenga lugar luego de su presentación.
- iv) A partir de los antecedentes acompañados a la solicitud, el Directorio sólo podrá negar la autorización solicitada en la medida que el o los adquirentes de los derechos u acciones no cumplan con los requisitos exigidos al efecto.
- v) Del acuerdo del Directorio sobre la solicitud de autorización, aprobando o rechazando la transferencia solicitada, se comunicará por escrito al socio o accionista correspondiente, fundamentando en el caso de la negativa, la falta de cumplimiento de uno o más de los requisitos que se exigen al efecto.

ARTICULO 7: Tramitación de Solicitud de Postulación.

Presentada una solicitud de postulación conforme al Reglamento de Postulación el Directorio deberá pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su presentación.



El plazo de 30 días establecido en el inciso anterior se suspenderá si el Directorio, mediante comunicación escrita, pide al solicitante que modifique o complemente su solicitud, o que proporcione mayores antecedentes y sólo se reanuda cuando se haya cumplido con dicho trámite.

Por a lo menos los dos tercios de sus miembros, el Directorio podrá aceptar como corredor de la Bolsa, por motivos calificados (de los cuales se dejará constancia en el acta respectiva), a los postulantes que ellos, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, no cumplan con uno o más de los requisitos establecidos a su respecto en la sección “Requisitos de Postulación” del Reglamento de Postulación, distintos ello sí, de los requisitos establecidos en la Ley No. 18.045 para ser inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de la Superintendencia. En caso que se aplique la aceptación o bien el rechazo de un corredor por motivos calificados y ello sea un cambio de criterio en relación a postulaciones anteriores, deberá dejarse constancia de los fundamentos y de las razones por las cuales se aplica dicho cambio de criterio.

Para rechazar como corredor de la Bolsa a los postulantes que ellos, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, socios o accionistas con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, no cumplan con los requisitos establecidos en los literales d) o g) del artículo 1°, del Reglamento de Postulación se requerirá la aprobación de a lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva del cual fue el requisito incumplido.

En la sesión de directorio que conozca sobre la aceptación o rechazo de un corredor de bolsa, los directores deberán informar acerca de si tienen la calidad de director, gerente, ejecutivo principal, administrador, socio o accionista con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito de otro corredor de la Bolsa, como asimismo, acerca de si tienen o han tenido alguna relación con el postulante en los dos últimos años, debiendo dejarse constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.

Quien fuere rechazado en su postulación a corredor no podrá, mientras se mantengan las causales del rechazo, ser socio o accionista con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito, por sí y sumadas las cuotas o acciones de su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y de sociedades que controle, de sociedades corredoras de bolsa, ni podrá ser designado o ejercer como director, gerente, ejecutivo principal o administrador de ellas.



En caso de aceptación del postulante, el Directorio facultará al Gerente General para celebrar el contrato de operación respectivo (“Contrato de Operación”). En el Contrato de Operación, la Bolsa establecerá todos los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad a lo dispuesto en los reglamentos y a las condiciones especiales que se establezcan por el Directorio, vigentes a la fecha de la postulación respectiva.

ARTICULO 8: No tendrán aplicación las normas contenidas en otros cuerpos normativas emitidos por la Bolsa, sobre las materias reguladas en este Reglamento.